



Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220008700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NELSON JAVIER BALAGUERA ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2273 320188109 - ESCRITURA PÚBLICA No. 4378 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) \$72'855.243,66 por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$826.354,18 por capital de las cuotas vencidas desde el 11 de septiembre de 2021 al 11 de enero de 2022, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
19/09/2021	\$ 162.224,99
19/10/2021	\$ 163.733,81
19/11/2021	\$ 165.256,67
19/12/2021	\$ 166.793,70
19/01/2022	\$ 168.345,01

3.-) \$3'554.946,72 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 11 de septiembre de 2021 al 11 de enero de 2022, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
19/09/2021	\$ 714.035,19
19/10/2021	\$ 712.526,37
19/11/2021	\$ 711.003,51
19/12/2021	\$ 709.466,48
19/01/2022	\$ 707.915,17

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **17,63%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **NELSON JAVIER BALAGUERA ÁLVAREZ**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20696959**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE al abogado EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHORQUEZ, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2ff4258b420190b7e4c80cfb0986aca87b5c138345cb24e80eaff40fbc7bbf**

Documento generado en 18/02/2022 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>